



ASAMBLEA REGIONAL DEL CHACO TARIJEÑO
ÑAIMBATI GUASU, MBAJAPI TËNTA CHACO PEGUA
NIYÀATEY THÀ LHÀIYAHÚUDYÉD OOKÀÀJÓOHNÁK
ÑEMBOATI GUASU MBOAPI TENTA CHACO PEGÜA



PRIMERA
REGIÓN
AUTÓNOMA
DE BOLIVIA

YACUIBA
1ra. seccion

CARAPARÍ
2da. seccion

VILLA
MONTES
3ra. seccion

RESOLUCIÓN REGIONAL No. 325/2011

Caraparí, 15 de Diciembre de 2011

VISTOS y CONSIDERANDO:

Que, La Constitución Política del Estado, aprobada mediante referéndum de fecha 25 de Enero de 2009 y promulgada en fecha 7 de Febrero de 2009, en su Art. 281 determina que la Autonomía Regional está conformada por una Asamblea Regional con facultad deliberativa, normativo-administrativa y fiscalizadora.

Que, el Art. 16 inc. d) de la Ley N° 017 "Ley Transitoria para el Funcionamiento de las Entidades Autónomas" establece que es competencia de la Asamblea Regional fiscalizar los recursos asignados a la región del chaco tarijeño, administrados por los ejecutivos seccionales de desarrollo de la Región, aprobando la firma de los contratos, convenios institucionales así como los planes, programas y proyectos con cargos a estos recursos.

Que, mediante nota de fecha 05 de Diciembre de 2011, el Ejecutivo Seccional de Desarrollo de Caraparí, solicita formalmente a la Asamblea Regional del Chaco Tarijeño la **RATIFICACION DE INFORME COMPLEMENTARIO SOBRE CONSULTA DE FUNCIONARIO TÉCNICO DE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA Y EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ECOURBANO SR. DIEGO FANOR CLAVIJO PONCE.**

Que, por decisión del Plenario, la mencionada documentación mediante Hoja de Ruta de fecha 12 de Diciembre de 2011, es remitida a las Comisiones Jurídica y Económica para su análisis, evaluación y posterior informe.



ASAMBLEA REGIONAL DEL CHACO TARIJEÑO
ÑAIMBATI GUASU, MBAJAPI TËNTA CHACO PEGUA
NIYÀATEY THÀ LHÀYAHÚUDYÉD OOKÀÀJÓOHNÁK
ÑEMBOATI GUASU MBOAPI TENTA CHACO PEGÛA



PRIMERA
REGIÓN
AUTÓNOMA
DE BOLIVIA

YACUIBA
1ra. seccion

CARAPARÍ
2da. seccion

VILLA
MONTES
3ra. seccion

Que, habiéndose indicado las causales de impedimento para que los oferentes que participan en los procesos de contratación bajo las diferentes modalidades establecidas en el Decreto Supremo 0181 se puede constatar que el representante legal de la empresa ECOURBANO Sr. Diego Fanor Clavijo Ponce adjudicado del Estudio TESA Construcción Puente Peatonal Buena Vista 2da Sección Gran Chaco no se encuentra impedido de poder participar en los procesos de contratación que solicite la Gobernación Departamental de Tarija y sus respectivas Unidades Descentralizadas puesto que el grado de parentesco con el Dr. Robny Clavijo Ponce Asesor de la Gobernación del Departamento de Tarija no se ajusta a ningunos de los incisos establecidos en el art. 43 del Decreto Supremo 0181.

Que, las Comisiones Jurídica y Económica, previo análisis Técnico Legal del Proyecto arriba citado, dentro de sus conclusiones en base a la documentación de **RATIFICACION DE INFORME COMPLEMENTARIO SOBRE CONSULTA DE FUNCIONARIO TÉCNICO DE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA Y EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ECOURBANO SR. DIEGO FANOR CLAVIJO PONCE,** recomiendan al pleno del la Asamblea Regional del Chaco Tarijeño, Emitir Resolución de **Autorización** al Dr. Víctor Lorgio Torrez Choque, Ejecutivo Seccional de Desarrollo – Caraparí, para la suscripción del contrato para la ejecución de los servicios de Consultoría del Proyecto Estudio TESA Construcción Puente Peatonal Buena Vista 2da Sección Gran Chaco con la empresa ECOURBANO SRL.

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 15 de Diciembre de 2011, presentado y expuesto el informe de las Comisiones Jurídica y Económica, fue sometido a votación contando con el voto afirmativo por unanimidad de los Asambleístas Regionales presentes: H. Raúl Armando Mancilla Gallardo, H.



ASAMBLEA REGIONAL DEL CHACO TARIJEÑO
ÑAIMBATI GUASU, MBAJAPI TËNTA CHACO PEGUA
NIYÀATEY THÀ LHÀYAHÚUDYÉD OOKÀÀJÓOHNÁK
ÑEMBOATI GUASU MBOAPI TENTA CHACO PEGÜA



**PRIMERA
REGIÓN
AUTÓNOMA
DE BOLIVIA**

Roberto Carema Tato, H. Damael López Villafuerte, H. Atilio Juan Hoyos Chávez, H. Wilfredo Zurca Sánchez, H. Udy Laida Peñaranda Soruco, H. José Luis Martín García Vargas, H. Bernardo Crispín Maragón y H. Aida Velásquez Chandán.

POR TANTO.-

La Asamblea Regional del Chaco Tarijeño, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, las leyes y demás normas legales en vigencia.

**YACUIBA
1ra. seccion**

RESUELVE.-

ARTÍCULO 1º.- Abrogar la Resolución N° 235/2011 de fecha, 17 de Octubre de 2011, en todo su contenido y alcance.

**CARAPARÍ
2da. seccion**

ARTÍCULO 2º.- Autorizar al Ejecutivo Seccional de Desarrollo de Caraparí, la firma del contrato para la ejecución de los servicios de Consultoría del Proyecto **ESTUDIO TESA CONSTRUCCIÓN PUENTE PEATONAL BUENA VISTA 2DA SECCIÓN GRAN CHACO**, con la **empresa ECOURBANO SRL**, por un monto de **Bs. 119.871,87 (Ciento Diecinueve Mil Ochocientos Setenta y Uno con 87/100 Bolivianos)**, con un plazo de **90 días calendario**.

**VILLA
MONTES
3ra. seccion**

ARTÍCULO 3º.-Queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución el Ejecutivo Seccional de Desarrollo de Caraparí, siendo esta autoridad ejecutiva el directo responsable por la ejecución del mencionado proyecto.



ASAMBLEA REGIONAL DEL CHACO TARIJEÑO
ÑAIMBATI GUASU, MBAJAPI TËNTA CHACO PEGUA
NIYÀATEY THÀ LHÀYAHÚUDYÉD OOKÀÀJÓOHNÁK
ÑEMBOATI GUASU MBOAPI TENTA CHACO PEGÜA



Es dada en el salón de la Asamblea Regional del Chaco Tarijeño a los quince días del mes de Diciembre de dos mil once.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

**PRIMERA
REGIÓN
AUTÓNOMA
DE BOLIVIA**


~~Dr. Raúl A. Mancilla Gallardo~~
**PRESIDENTE ASAMBLEA REGIONAL
DEL CHACO TARIJEÑO**

es conforme


Roberto Carema Tato
**SECRETARIO ASAMBLEA REGIONAL
DEL CHACO TARIJEÑO**

**YACUIBA
1ra. seccion**

**CARAPARÍ
2da. seccion**

**VILLA
MONTES
3ra. seccion**